

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00212-00

Se niega la aclaración de los ordinales 3 y 4 del auto admisorio a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General dado que el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Lo anterior por cuanto, frente al tercer numeral, lo que se pretende es una indicación de la forma en que debe surtir la notificación, sin que a esta sede judicial le corresponda asesoramiento sobre este trámite y por tanto, la apoderada debe hacer remisión expresa a lo que sobre el punto dispone la norma procesal y Decreto 806 de 2020.

Respecto a lo consignado frente al numeral cuarto se le debe precisar que si bien se ordenó la notificación de la parte demandada conforme a la normatividad vigente, ello es en razón a la posibilidad de ubicarla y hacerla concurrir en forma personal al proceso. Aunado que es una forma de notificación de la que puede hacer uso el demandante para lograr la integración del contradictorio.

De otra parte, en virtud de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 291 del Código General, se requiere al Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad para que en el término de cinco (5) días, informe si en el proceso 2002-1878 reposa alguna dirección física o electrónica de notificación de la señora Ivonne del Rocío López Molano identificada con cédula de ciudadanía 51.908.071 por secretaría ofíciase.

Una vez se obtenga respuesta se decidirá lo referente a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.